



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SERVICIO N° 04/2023
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-04/2023
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 30, ACUERDO N° 4.1.5
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **PEDRO JOSUÉ HERRERA REYES**, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado, [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número **04/2023**, derivado de la Licitación Pública número **LP-04/2023** denominada "**SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA PARA EL AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en

las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA PARA EL AÑO 2023**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública No. LP-04/2023 y su oferta, **1) ALCANCE Y APLICACIÓN**: **1.** El servicio requerido consiste en la gestión de recuperación de la cartera de mora de todas las cuentas que, al 01 de enero 2023, tengan una mora de 31 días en adelante de mora. **2.** La cartera a asignar comprende aquellos saldos en mora por consumo de clientes particulares, marginales, urbanos marginales que posean de 31 días de transcurrida la fecha de vencimiento de su recibo, sin haber sido cancelado. La asignación de recuperación de la cartera de recuperación de la mora será proporcionada por ANDA, a través del administrador de contrato. **3.** Los rangos de antigüedad de la mora para su respectiva recuperación son los siguientes:

No.	Rangos de antigüedad
1	De 31 a 60 días
2	De 61 a 90 días
3	De 91 a 180 días
4	De 181 a 360 días
5	De 1 año a 2 años
6	De 2 años en adelante

2) CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista, sus representantes y empleados están obligados a mantener la confidencialidad de la información que reciban u obtengan producto de estos servicios, por lo que no podrán, por ningún medio ni bajo ningún concepto, divulgar la información que ANDA les proporcione, incluyendo aquella información que como producto del presente contrato se recabe, emita y/o remita o cualquier otro dato relacionado al mismo contrato. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir al Contratista en una penalidad por la cual pagará a la ANDA el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato; lo anterior sin perjuicio de que la ANDA ejerza las acciones legales correspondientes. **3) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 30, Acuerdo Número 4.1.5, de fecha 16 de diciembre de 2022, estará a cargo del [REDACTED] Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y



ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Documentos de Petición del Servicio; **b)** Bases de Licitación Pública N° LP-04/2023; **b)** Adendas o enmiendas a las bases (si hubieren). **c)** Aclaración No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2022; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA (si las hubiere). **e)** Acta Número 30, Acuerdo Número 4.1.5, de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno. **f)** Oferta del contratista. **g)** El contrato mismo. **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Garantía; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato serán a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, lo cual se hará constar en la Orden de Inicio respectiva, emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula Primera. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio por los servicios, objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,921,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones, según el siguiente detalle:

RANGO DE ANTIGÜEDAD DE MORA	COMISIÓN A PAGAR
31 a 60 días mora	1.70% IVA incluido
61 a 90 días mora	8.89% IVA incluido

91 a 180 días mora	11.58% IVA incluido
181 a 360 días mora	6.22% IVA incluido
1 a 2 años de mora	1.13% IVA incluido
2 años a más	18.65% IVA incluido

El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, no se ha llegado agotar la totalidad del monto contratado, La ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los montos recuperados. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El contratista deberá presentar al Departamento de Tesorería Institucional, el acta de recepción parcial del servicio de recuperación de mora, comprobante de crédito fiscal y (solo para el primer pago, se requiere copia del contrato y copia de la tarjeta de IVA), se extenderá quedan a 60 días, como máximo. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago de los servicios proporcionados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. El porcentaje de comisión a pagar será de acuerdo a la antigüedad de la primera asignación de la cuenta, es decir que, si la cuenta se recupera en una antigüedad mayor de la asignada originalmente, se pagará el porcentaje de comisión de la primera antigüedad. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes a FONDOS PROPIOS. **SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del



plazo contractual y ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-04/2023; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos expuestos por el Contratista constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS, PENALIDADES Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) PENALIDADES:** En caso de incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Primera Numeral 2 "Confidencialidad del Contratista", se aplicarán las Penalidades ahí establecidas; y **III) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: MODIFICACIÓN**

CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública número LP-04/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO**

FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando

el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. El Contratista no entregará el servicio sin la correspondiente Modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las

causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

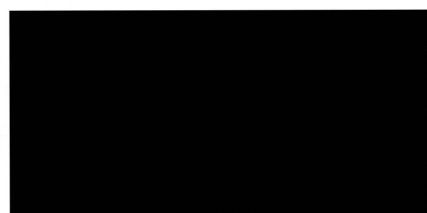
DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o



delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo ANDA San Salvador; y el Contratista en Colonia San Mateo, Calle Caracas, Casa 13-H, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Pedro José Herrera Reyes
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en su carácter de Presidente de la Junta de


Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, personería que al final relacionaré; y **PEDRO JOSUÉ HERRERA REYES**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE SERVICIO** número **CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS** adjudicado por **ANDA** en la Licitación Pública Número LP-Cero Cuatro/Dos Mil Veintitrés, denominada "**SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE MORA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad al Alcance y Aplicación establecidos previamente en las Bases de la Licitación Pública Número Cero Cuatro/Dos Mil Veintitrés, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado bajo el esquema fijo para el pago de comisiones detallado en las cláusulas Cuarta y Quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, lo cual se hará constar en la Orden de Inicio respectiva, emitida por el



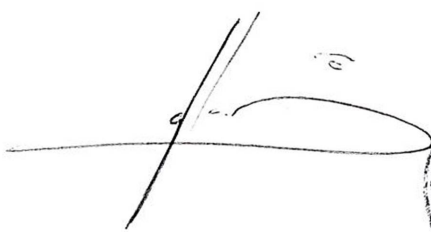
Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato en referencia. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, no se ha llegado agotar la totalidad del monto contratado, la ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los montos recuperados Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Cinco, Acta número TREINTA, de la Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la resolución de Adjudicación Total de la Licitación Pública número LP-

Cero Cuatro/Dos Mil Veintitrés, mediante la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y, **II)** Por la Sociedad **PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **PUNTUAL, S.A de C.V.**, **i)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. de C. V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Alberto Aguilar Chavarría, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a su Administrador Único, la cual está integrada por tres miembros quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, que la Representación Legal y Judicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o a su Administrador Único y que entre sus facultades se encuentra la de realizar actos como el presente; dicha Escritura fue inscrita en el Registro de Comercio el día doce de septiembre del mismo año, al Número CUARENTA Y UNO del Libro Número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; **ii)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad PUNTUAL, S.A de C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Hernández, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de abril del mismo año, al Número CUARENTA del Libro Número DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; en dicha Escritura se modificaron, entre otras, la cláusula Trigésima Quinta concerniente a la Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de dicha modificación; y **iii)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que en la sesión de la Junta General de Accionistas número Ciento Treinta, celebrada a las ocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, como punto Único se acordó la elección de la Junta Directiva de dicha sociedad, resultando electo como Presidente, el Licenciado Pedro Josué Herrera Reyes, con su respectivo Suplente, para el período de SIETE años, contados a partir de ese mismo día, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, al Número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, por lo que su nombramiento está

vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Pedro Josué Herrera Reyes
Contratista





El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SEIS folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe al Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los TRES días del mes de enero del año dos mil veintifres



